



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 1

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEBASTIÁN BRITTEL SERNA a través de apoderado judicial, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar (*Cesar*), Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento, Fiscalía 24 Local, Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución-todos de esa ciudad y Defensoría del Pueblo Regional Cesar, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y defensa, en el asunto penal radicado con número 20001600107520140458000.

En consecuencia, se avoca conocimiento y se dispone:

1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, notificar a las autoridades accionadas, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas **despenal009tutelas1@cortesuprema.gov.co** y **notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.**

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2. Vincular al presente trámite al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (*Cundinamarca*), al Juzgado 55 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá y a todas las partes e intervinientes en el asunto penal de la referencia, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Solicitar a los Juzgados Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (*Cundinamarca*), 55 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bogotá y Quinto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Valledupar (*Cesar*), remitan a esta Corporación expediente digital del asunto penal ya referenciado, el que deberá contener los registros de audio y/o video de las diligencias preliminares adelantadas en contra del actor.

3.2. Admítase como pruebas los documentos anexos a esta demanda.

4. Ante la imposibilidad de notificar este auto personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase el respectivo trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar, además, a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción constitucional.

5. Comunicar este proveído al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,


FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria